

## SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0039 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU25-094-2024.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital N° 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

## ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso polílico con radicado N° IU25-094-2024, adelantado por la Inspección N° 25 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, contra la señora **MARIA AUXILIADORA LABORDE CARDENAS**, identificada con la C.C. N° 32.636.808, con el objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor **ALEX ANTONIO AHUMADA NAVARRO**, identificado con la C.C. 72.126.225, en su calidad de quejoso, contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día veintiséis (26) de marzo de 2025.

La actuación polílica inició de oficio, y dentro de esta, se realizó visita técnica al predio ubicado en la Calle 74 No. 38D – 29 barrio Betania de esta ciudad, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-11770; de la cual se derivó el acta de visita No. 2109 y el Informe Técnico Especializado N° C.U. 0874 del nueve (09) de agosto del 2024<sup>1</sup>, en el cual se hace una descripción técnica en los siguientes términos: “se observó proceso constructivo con actividad en etapa de estructuras con un avance de 40% y área de 189 m<sup>2</sup>, presenta valla informativa de la curaduría N°2, no presento licencia ni planos aprobados por curaduría generando un comportamiento contrario a la integridad urbanística, se impuso sello de suspensión de obra N°07-IU25.” (Visible CD anexo).

El día dieciséis (16) de enero de 2025, se realizó segunda visita de inspección ocular, al inmueble ubicado en la calle 74 No. 38D – 29 barrio Betania de esta ciudad; en la cual se levantó acta de visita No. 0034 y se rindió el Informe Técnico Especializado N° C.U. 0015 de 2025<sup>2</sup>, en el que se hace una descripción técnica en los siguientes términos: “se observa edificación de un (1) piso, sin actividad constructiva, con avance de obra del 90% en etapa de acabados en un área de 9.00 mts x 14.00mts (120 mts<sup>2</sup>), la cual se encontró cerrada y suspendida o paralizada por sus propietarios. No aporta licencia de construcción.” (Visible CD anexo).<sup>3</sup>

A la audiencia pública celebrada el día veintiséis (26) de marzo de 2025, ante la Inspección N° 25 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió la señora **MARIA AUXILIADORA LABORDE CARDENAS**, presunta infractora y propietaria del predio ubicado en la calle 74 No. 38D – 29 barrio Betania de esta ciudad; y el señor **ALEX ANTONIO AHUMADA NAVARRO**, en calidad de quejoso, a quienes se les informó que el proceso polílico se adelantaba por el siguiente cargo: Incurrir en el

<sup>1</sup> Folios 4 - 8 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 63 - 68 del expediente.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0039 DE 2025

Página N° 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU25-094-2024.

comportamiento descrito en el literal A) numeral 4º del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionado con "A.) Construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado" Área de la infracción 189 M<sup>2</sup> (Visible CD anexo).

Una vez escuchados los descargos dentro de la actuación policial, se procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el Numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se resolvió ordenar el archivo del proceso policial, teniendo en cuenta que la presunta infractora, señora **MARIA AUXILIADORA LABORDE CARDENAS**, aportó licencia urbanística en la modalidad demolición-obra nueva, otorgada por la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla, a través de la resolución No. 25-0095-LC de 21 de febrero de 2025; en razón a ello, la autoridad de policía dio aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el Artículo 137 de la Ley 1801 de 2016.

La decisión adoptada en audiencia, fue notificada en estrado, y se le hizo saber a los intervenientes, que contra la misma, procedía el recurso de reposición y en subsidio de apelación; que el recurso de reposición se solicita, concede y sustenta dentro de la misma audiencia; y se debe resolver de forma inmediata, y el recurso subsidiario de apelación, se concede en efecto suspensivo y es remitido a esta Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. (Visible en CD anexo).

**I. ANÁLISIS DEL DESPACHO****1. De la sustentación del recurso.**

Según constancia de la audiencia pública, se evidencia que el señor **ALEX AHUMADA NAVARRO**, en su calidad de quejoso, hizo uso del recurso de apelación. (Visible en CD anexo). Posteriormente, mediante memorial EXT-QUILLA-25-054044 de treinta y uno (31) de marzo de 2025, sustentó el recurso de apelación, manifestando, en síntesis, como argumento de inconformidad la violación de los principios de legalidad y debido proceso.

**2. Consideraciones del Despacho.**

Le corresponde a este Despacho pronunciarse acerca de la decisión proferida por el inspector No.25 de Policía Urbana de Barranquilla, quien ordenó el archivo del proceso policial IU25-094-2025, con fundamento en la aplicación del principio de favorabilidad consagrado en el Artículo 137 de la Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que, la señora **MARIA AUXILIADORA LABORDE CARDENAS** aportó licencia urbanística, hecho que demostró la legalización de la construcción por ella realizada en el inmueble ubicado en la calle 74 No. 38D – 29 barrio Betania de esta ciudad.

En el caso concreto, de conformidad con el material probatorio contentivo en el expediente, más específicamente los Informes Técnicos No. C.U. No. 0874 del

## RESOLUCIÓN NÚMERO

0039

DE 2025

Página № 2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU25-094-2024.**

nueve (09) de agosto del 2024 y No. C.U. 0015 del dieciséis (16) de enero del 2025, este Despacho pudo observar que la señora **MARIA AUXILIADORA LABORDE CARDENAS**, adelantó una actividad constructiva, sin contar previamente con una licencia urbanística que le permitiera llevar a cabo la obra en el inmueble en mención. No obstante, también se evidencia que, en el desarrollo de la audiencia pública realizada el día veintiséis (26) de marzo de 2025, la presunta infractora, aportó licencia urbanística concedida por la Curaduría Urbana No. 1 de la ciudad de Barranquilla mediante Resolución No. 25-0095-LC de 21 de febrero de 2025 en la modalidad de demolición total-obra nueva; con lo cual, queda desvirtuado el cargo por el que se inició la investigación por parte de la autoridad de policía, consistente en construir sin licencia en terrenos aptos.

De acuerdo a lo anteriormente anotado, este despacho considera que el principio de favorabilidad aplicado por la autoridad de policía en primera instancia fue acertado; teniendo en cuenta que el artículo 137 de la Ley 1801 de 2016, contempla que, “(...) *En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas*”. Por lo que, en el caso bajo estudio, en aras de garantizar los principios por los cuales se rigen los procesos de policía, entre estos el de favorabilidad, el Inspector 25 de Policía Urbana de Barranquilla adoptó la decisión de archivo del expediente, pues como ya se mencionó, la conducta contraventora desapareció al ser expedida la licencia urbanística No. 25-0095-LC.

Respecto a lo manifestado por el recurrente, en lo referente a la violación de los principios de legalidad y debido proceso por las presuntas irregularidades que se presentan entre los planos aprobados en la Licencia No. 25-0095-LC y lo construido en el inmueble ubicado en la calle 74 No. 38D – 29 de esta ciudad; este despacho debe mencionar, que la actuación se adelantó por la conducta de construir sin licencia en terrenos aptos, contemplada el literal A, numeral 4 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, y de acuerdo a sus argumentos de inconformidad, plasmados en el recurso, la conducta censurada por usted consistiría en construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia, señalada en el literal A, Numeral 2 de la misma norma; en tal sentido, sería necesario en garantía del debido proceso y el derecho de defensa la apertura de otro proceso polílico en el que se investigue dicha conducta. En razón a ello, se dispondrá en la parte resolutiva que, de acuerdo a sus competencias, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, adelante las actuaciones pertinentes a fin de determinar si corresponde dar inicio a una nueva actuación policiaca.

Finalmente, evidenciado por este Despacho, el restablecimiento del orden urbanístico y considerarse hechos superados los que motivaron la presente actuación policiaca, corresponde en esta instancia **CONFIRMAR** las decisiones objeto del recurso subsidiario de apelación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla,

RESOLUCIÓN NÚMERO

10039 DE 2025

Página No. 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU25-094-2024.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la decisión de archivo del proceso polílico con radicado N° IU25-094-2022, asumida por el Inspector N° 25 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el día veintiséis (26) de marzo del 2025, a favor de la señora **MARIA AUXILIADORA LABORDE CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.636.808, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle 74 No. 38D – 29 barrio Betania de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR a la inspección veinticinco (25) de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, realizar inspección ocular al inmueble ubicado en la calle 74 No. 38D – 29 barrio Betania de esta ciudad, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución en los términos dispuestos en la Ley 1437 del 2011, al señor **ALEX AHUMADA NAVARRO**, a través del correo electrónico: [alexahumada4@hotmail.com](mailto:alexahumada4@hotmail.com) y a la señora **MARIA AUXILIADORA LABORDE CARDENAS**, en la calle 74 No. 38D – 29 barrio Betania de esta ciudad; haciéndoles entrega de una copia de la presente decisión, advirtiéndoles que, contra la misma, no procede recurso alguno.

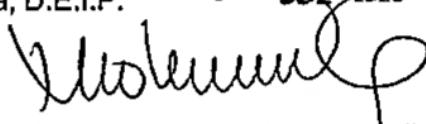
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificado en legal forma el presente acto administrativo, remítase el expediente y un ejemplar de esta decisión a la Inspección N° 25 de Policía Urbana de Barranquilla, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

1 JUL 2025

  
**MARGARITA CEDENO GOMEZ**  
Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Juan Agudelo Castilla, - Asesor SJD  
Revisó: Natalia Sierra Borja, Asesora SJD  
Revisó: Alba Cervera, Asesora Ext. SJD



Barranquilla, 17 de septiembre de 2025

Señora  
**MARIA AUXILIADORA LABORDE CARDENAS**  
Calle 74 No. 38D-29.  
Barranquilla-Atlántico



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0224625

**Asunto:** Citación para notificación personal de la Resolución N°0039 de 2025.  
Expediente N°IU25-094-2024. Of. SJD. 0833.

Cordial saludo,

Por medio del presente, se le informa que este Despacho, mediante Resolución No. 0039 del 1 de julio de 2025, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del veintiséis (26) de marzo de 2025, proferida por la Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla. Con el fin de notificarle dicha decisión, se le cita para que comparezca a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital, ubicada en la Calle 34 No. 43-31, piso 8. Si actúa mediante apoderado, éste deberá presentar el respectivo poder.

Para llevar a cabo esta diligencia, se le concede un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente citación. En caso de no realizarse la notificación personal en dicho plazo, se procederá a efectuarla por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Horario de atención al ciudadano:

- Lunes a jueves: 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Viernes: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atentamente,

**MARGARITA CEDEÑO GOMEZ**  
Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Ledy Benavides. Asesora Ext. SJD  
Revisó: Natalia Sierra Borja. Asesora SJD  
Revisó: Alba Carvera. Asesora Externa SJD

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-3

Medio: Correo de Correo

correo CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : PO BARRANQUILLA

Fecha Pte-Admisión: 03/10/2025 15:09:37

Orden de servicio: 18003125



RA541361546C0

8888  
0000

## Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO  
 Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6.

NIT/C.C/T.I: 880102018

Referencia: QUILA-2025-0224825

Teléfono: 3005421525

Código Postal: 050003298

Ciudad: BARRANQUILLA

Dept: ATLÁNTICO

Código Operativo: 8888465

Nombre/ Razón Social: MARIA AUXILIADORA LABORDE CARDENAS

Dirección: CALLE 74 NO. 38D-29.

Tel:

Código Postal:

Código  
Operativo: 8888000

Ciudad: BARRANQUILLA

Dept: ATLÁNTICO

## Valores

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado:\$0

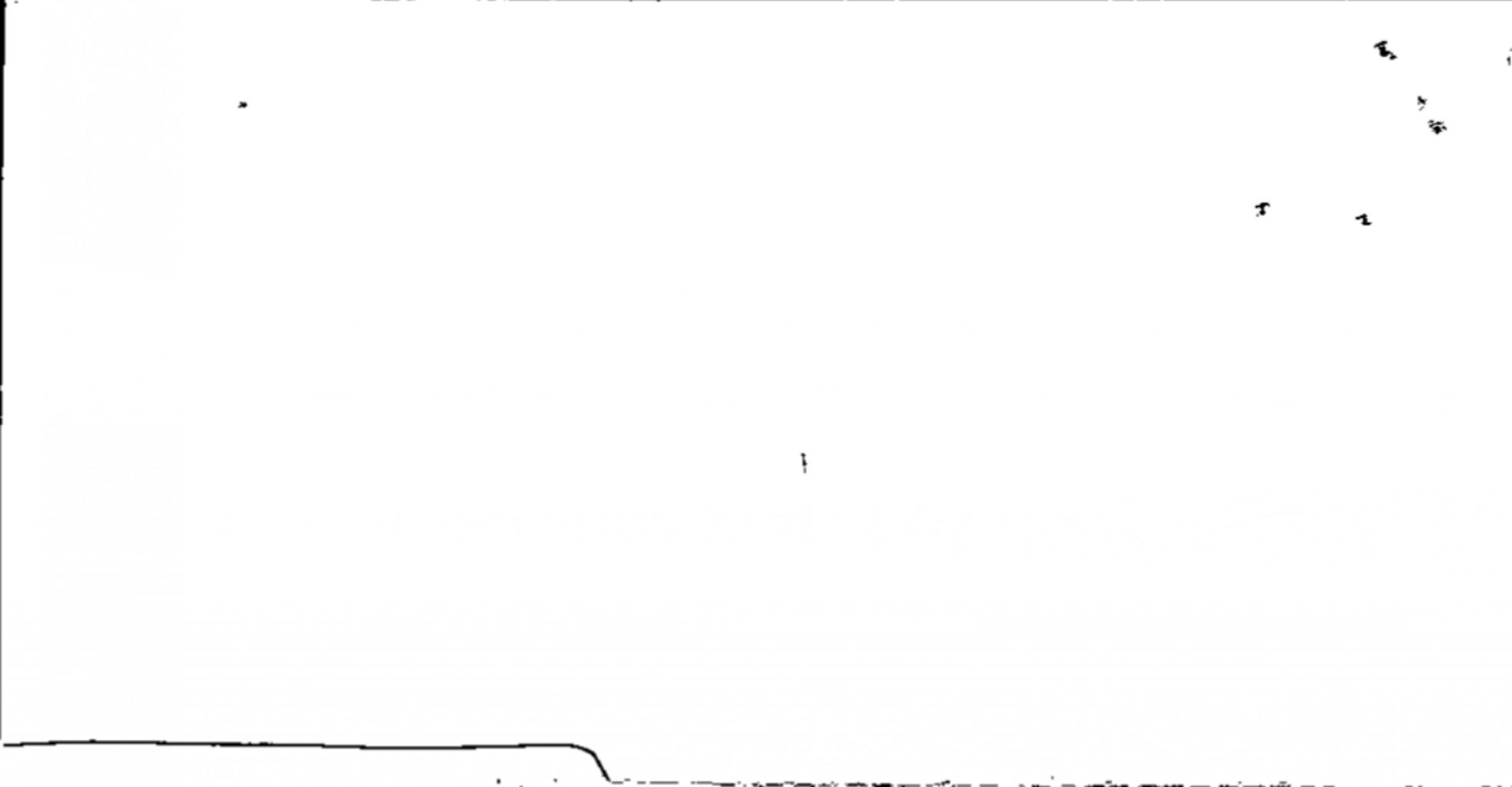
Valor Flote:\$10.250

Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$10.250 COP

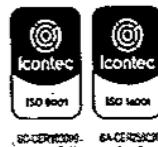
Otro Contenido: DOCUMENTOS

Caja:





NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1



Barranquilla, 26 de noviembre de 2025

Señora  
**MARIA AUXILIADORA LABORDE CÁRDENAS**  
Calle 74 No. 38D – 29 Barrio Betania.  
Barranquilla – Atlántico



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0295620

**Asunto:** Notificación de la Resolución N° 0039 de 2025. Expediente No. IU25-094-2024. Oficio SJD. 1365.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.8.18.5.2. del Decreto 768 de 2025, por medio del presente, se le notifica la Resolución No. 0039 de 1 de julio de 2025, mediante la cual esta Secretaría Jurídica, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia proferida por la Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla, dentro del expediente con radicado No. IU25-094-2024.

Para tal fin, se adjunta copia de la mencionada resolución y se le informa que contra la misma no procede recurso alguno.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al recibo del presente oficio.

Atentamente,

**MARGINE CEDEÑO GÓMEZ**  
Secretaria Jurídica Distrital

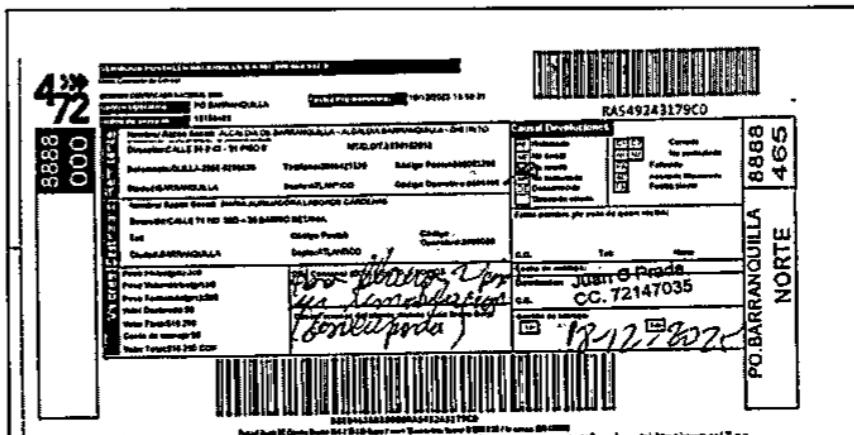
Proyectó: Salomé Daza. Contratista.  
Revisó: Natalia Sierra Borja. Asesora S.J.D.  
Revisó: Alba Cervera. Asesora Ext.

## Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,  
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0